número, de La Coruña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación, de 26 de abril de 1957.

La Coruña, 5 de abril de 1980.-El Delegado provincial.-2.733-2.

### RELACION DE AFECTADOS

#### Término municipal de Cerceda

Expediente: PU-15. Propietario: Pedro Garaboa Garaboa y Alicia Feito Pan. Finca número: 60. Superficie: 0,0575 hectáreas. Paraje: Chousa. Cultivo: Monte.

9964

RESOLUCION de 28 de abril de 1980, de la Delega-ción Provincial de Barcelona, por la que se tija fe cha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instala coupacton de las fincas afectadas por la insti-lación de la línea de transporte de energía eléctri-ca a 25 KV. E. R. «Rubi» a E. R. «Santa Coloma», tramo primero, desde E. R. «Rubi», de ENHER, hasta el apoyo 189 de la misma linea. (Expediente: Sección 3.ª SA/52.546/70.

Por Real Decreto 2954/1979, de 26 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1980, se declara la urgente ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta para el establecimiento del nuevo primer tramo de la línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., en sustitución del existente, de la línea de interconexión de la subestación transformadora «Rubí» y su final en el apoyo número 189, cuya titularidad corresponde a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).

Anónima» (ENHER).

En consecuencia, esta Delegación Provincial, de confòrmidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar al propietario y titular de los derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora indicados, comparezca en el Ayuntamiento del término municipal en que radica la finca afectada, al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquélla.

A dicho acto deberá asistir el propio interesado o bien re-

A dicho acto deberá asistir el propio interesado o bien representado por persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de Contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Barcelona, 28 de abril de 1980.—El Delegado provincial.—

2.747-7.

### RELACION QUE SE CITA

Fecha levántamiento acta previa: 23 de mayo, viernes, a las once horas.

Parcela número 1.

Finca: «Can Marcet». Término municipal: San Cugat del Vallés.

Propietario: Joaquín Nebot Montolíu. Plaza Peso de la Paja, número 2, Barcelona.

Número de apoyos: Cuatro apoyos metálicos y dos pórticos

de hormigón.

Longitud de la línea que causa servidumbre: 400 metros Superficie ocupada por los apoyos: 14,24 metros cuadrados.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

9965

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 41.027, interpuesto por don Máximo Zuazo Riaño.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de noviembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.027, interpuesto por don Máximo Zuazo Riaño, sobre concentración parcelaria; senten-cia cuya parte dispositiva dice así:

\*Fallamos: Que desestimando, sin que haya lugar a su inad-misibilidad, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ramos Arroyo, en nombre de don Máxi-mo Zuazo Riaño, contra la confirmación en alzada el cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, por el Ministerio de Agricultura, del Acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Roforma, Decembralla Agrario de autro de distanta de mil de Reforma y Desarrollo Agrario de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Santo Domingo de la Calzada sector de regadio, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 7 de marzo de 1930.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9966

ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el re-curso contencioso-administrativo número 406 409, interpuesto por «Bodegas Arnoya», representada: por don Enrique Gil Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de diciembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.409, interpuesto por don Enrique Gil Pérez en representación de «Bodegas Arnoya», sobre imposición de multa por diversas infracciones en relación con la elaboración de vinos; sentencia cuya parte dispositiva

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Enrique Gil Pérez contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Consejo de Ministros de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco y veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (expediente sancionador número A-BM 10.007); resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretaric del Departamento.

# M° DE COMERCIO Y TURISMO

9967

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Financiera Maderera, S. A.», por Orden de 30 de enero de 1978, ampliado y modificado por Orden de 10 de enero de 1979, en el sentido de incluir la importación de madera de coniferas para trituración y leña y astillas de madera, y la exportación de tableros agiumerados de otros grosores.

Ilmo. Sr.: La firma «Financiera Maderera, S. A.» beneficia-Ilmo. Sr.: La firma «Financiera Maderera, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), ampliado y modificado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de enero) para la importación de metanol, urea, papel especial pera impregnación, resina de urea formaldehido y resina de melamina formaldehido, y la exportación de tableros aglomerados de madera de espesores entre 8 y 22 milímetros, recubierto o no de papel melamínico, solicita se incluya la importación de maderas de coniferas para trituración y leña y astillas de madera, y la exportación de tableros aglomerados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Financiera Maderera, S. A.», con domicilio en Formaris, sin número, Santiago de Compostela (La Coruña), por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), ampliado y modificado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), en el sentido de incluir la importación de: Maderas de confieras para trituración (posición estadística 44.01.91), y la exportación de tableros aglomerados de otros grosores recubierto o no de papel melamínico. Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

ción se establece lo siguiente:

— Por cada metro cúbico de tablero aglomerado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o so devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1.170 kilogramos de madera de coníferas para trituración, o alternativamente 1.170 kilogramos de leña y astillas de madera. de madera.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades propuestas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación el interesado queda obligado a decharje en peso de la primera materia determinante del beneficio, realmente utilizada en la fabricación de los tableros a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente

estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondente hoj, de detalle.

Tercero.—Las mercancias importadas en tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos a, régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficia) del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de enero de 1978 (\*Boletín Oficial del Estado\* de 23 de febrero), ampliado y modificado por Orden ministerial de 10 de enero de 1979 (\*Boletín Oficial del Estado\* del 27 de enero), que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

limo. Sr. Director general de Exportación.

9968

ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamien-to activo nutorizado a «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», por Orden de 16 de julio de 1973, en el sentido de establecer equivalencias.

Ilmo. Sr.: La firma de «Hijos de Juan de Garay, S. limo. Sr.: La firma de «Hijos de Juan de Garay, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) para la importación de «coils» y chapas de hierro o acero, y la exportación de tubos de acero, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tratico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hijos de Juan de Garay, S. A.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en el sentido de que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.9 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes todas les mercancías cuya importación se encuentra autorizada por la anteriormente citada Orden ministerial de 16 de julio de 1973.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Tercer-.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos

de la Orden de 16 de julio de 1973 que ahora se modifica.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9969

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la tirma «Pikolin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo, alambre y ángulos y la exportación de camas y so-mieres.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 13 de febrero de 1980, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 28, por la que se autoriza a la firma «Pikolin, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo, alambre y ángulos y la exportación de camas y somieres, se corrige en el sentido de que, en su apartado primero, donde dice: «NIF A-30-032200», debe decir: «NIF A-50-032200».

### MINISTERIO DE ECONOMIA

9970

BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios		
	Comprador	Vendedor	
1 dólar USA	71,139	71,339	
1 dólar canadiense	60.357 -	60,598	
1 franco francés	16,901	16,968	
1 libra esterlina	161,755	162,495	
1 franco suizo	42,559	42,807	
100 francos belgas	245,374	246,916	
1 marco alemán	39,506	39,727	
100 liras italianas	8,393	8,427	
1 florin holandés	35,832	36,024	
1 corona sueca	16,774	16,861	
1 corona danesa	12,592	12,650	
1 corona noruega	14,399	14,468	
1 marco finlandés	19,143	19,249	
100 chelines austriacos	552,750	558,645	
100 escudos portugueses	144,151	145,145	
100 yens japoneses	31,119	31,275	

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9971

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de abril de 1980 sobre actualización de los precios de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de cabotaje nacional.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 28 de abril de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo 6 de la página 9220, en la columna referente a Península - Baleares - Tipo de buque - Convencional Albatros, donde dice:

Hasta 4,5 metros	3.750 750 2.750 750 900	debe	decir:	3.600 4.500 900 3.240 900 1.080
Velomotores y bicicletas	450	•		540

# DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

9972

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las Corporaciones que se citan, a efectos de adjudicación de plazas a los correspon-dientes funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1980, página 3200, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la provincia de Jaén, donde dice: «Ayuntamiento de Hinojosa», debe decir: «Ayuntamiento de Hinojares».